

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0138-2019-JNE

Lima, dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve

VISTO el Oficio N° 1233-2019-PCM/OAA-TD, recibido el 4 de setiembre de 2019, mediante el cual la jefa de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Presidencia del Consejo de Ministros remite la Resolución Ministerial N° 301-2019-PCM, de fecha 28 de agosto de 2019, y los Informes N° D000024-2019-PCM-SSATD y N° D000040-2019-PCM-SSATD de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial, que dan origen a la correspondiente consulta vecinal como parte del procedimiento de creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 30538, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de enero de 2017, se declaró de preferente interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

La Resolución Ministerial N° 301-2019-PCM, de fecha 28 de agosto de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 del mismo mes y año, aprobó los Informes N° D000024-2019-PCM-SSATD y N° D000040-2019-PCM-SSATD, elaborados por la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial que dan origen a la consulta vecinal para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y dispone su remisión al Jurado Nacional de Elecciones a efectos de que se proceda conforme a las competencias de este organismo electoral.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú reconoce que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

2. Es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral, a tenor de lo dispuesto en los artículos 176 y 178 de nuestra Carta Fundamental, con el fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica de los ciudadanos.

3. La Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (en adelante LDOT), en su artículo 2, numeral 2.5, señala que las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, entre otras, son acciones técnicas de demarcación territorial. Asimismo, en su artículo 4, numeral 4.2, establece que estas acciones están supeditadas al cumplimiento de los requisitos que, para cada una de ellas, establezca su reglamento.

4. El artículo 14 del Reglamento de la LDOT, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, dispone que uno de los requisitos para la creación distrital en áreas urbanas es la opinión mayoritaria de la población involucrada. Esta disposición se complementa con el artículo 20 del mismo Reglamento, según el cual, para las áreas urbanas, la opinión mayoritaria se acredita mediante un referéndum o consulta vecinal que se realiza a través del voto ciudadano y es organizado y conducido por los organismos electorales.

5. Respecto al cronograma electoral, el artículo 23 del referido Reglamento establece los hitos y plazos a observar. Así, precisa que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones convocar a consulta vecinal dentro de los 15 días posteriores de ser oficiado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se señala, también, que, dentro de los 60 días posteriores a la convocatoria, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabora el padrón electoral, el cual debe ser remitido al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 5 días posteriores al vencimiento de dicho plazo, para su aprobación en un plazo no mayor de 10 días. Remitido el padrón aprobado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la consulta vecinal se realizará dentro de los 90 días siguientes.

Asimismo, el mencionado artículo precisa que el proceso de consulta vecinal se encuentra regulado por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), en lo que resulte aplicable.

6. Con relación a las disposiciones normativas que regulen el presente proceso, según lo prescrito por la Décimo Primera Disposición Final del citado Reglamento, corresponde a los órganos electorales aprobarlas a fin de implementar y realizar las consultas vecinales a que hace referencia la LDOT y su Reglamento.

Sobre la consulta vecinal para la creación del distrito de Alto Trujillo

7. Según el Informe N° D000024-2019-PCM-SSATD de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial, las actas de acuerdo de límites remitidas por el Gobierno Regional de La Libertad refieren que el ámbito propuesto para la creación del distrito de Alto Trujillo involucra ámbitos de los actuales distritos de El Porvenir y Florencia de Mora, ambos ubicados en la provincia de Trujillo, asimismo, tiene la característica de ser predominantemente urbano y abarca el sector norte de la Metrópoli de Trujillo.

Así, continúa el informe, la propuesta de distrito comprende los siguientes grandes núcleos urbanos, agrupados en 2 sectores:

Sector I.- Corresponde al ámbito que se desprendería del distrito de El Porvenir:

- Asentamiento humano Alto Trujillo (sector ubicado en el distrito de El Porvenir, abarca la mayoría de sus barrios).
- Asentamiento humano Carlos García Ronceros.
- Asentamiento humano Armando Villanueva.
- Proyecto Bethel.
- Otros núcleos urbanos en proceso de ampliación y consolidación urbana.

Este sector también está comprendido por poblaciones de reciente asentamiento, por lo que la habilitación urbana aún no cuenta con nombre propio.

Sector II.- Corresponde al ámbito que se desprendería del distrito de Florencia de Mora:

- Asentamiento humano Alto Trujillo (sector ubicado en el distrito de Florencia de Mora, abarca algunos barrios).
- Asentamiento humano Roberto Solar Rodríguez.
- Asentamiento humano Pedro Ordóñez Lindo.
- Asentamiento humano Las Flores.
- Otros núcleos urbanos en proceso de ampliación y consolidación urbana.

Este sector también está comprendido por poblaciones de reciente asentamiento, por lo que la habilitación urbana aún no cuenta con nombre.

8. El citado informe refiere que a partir de las actas de acuerdo de límites, el distrito a crear tendría como límites colindantes los siguientes distritos:

- | | |
|-----------------|---------------------------|
| Por el noroeste | : Distrito de Huanchaco |
| Por el este | : Distrito de El Porvenir |

Por el sur : Distritos de El Porvenir y Florencia de Mora
 Por el oeste : Distrito La Esperanza

9. Respecto de los resultados de la consulta vecinal, el Informe N° D000024-2019-PCM-SSATD señala lo siguiente:

Implementada la consulta vecinal se respetará de manera independiente y para cada sector, los resultados de la opinión mayoritaria de la población.

A partir de dichos resultados, se determinará el ámbito definitivo del nuevo distrito a partir de los criterios técnicos geográficos y los principios territoriales de continuidad y contigüidad los cuales establecen la base de la delimitación y organización del territorio, de cumplirse con todos los requisitos para la creación de distritos.

De ello se desprende que si bien la consulta es única para toda la zona involucrada, el resultado se aplicará de manera independiente en cada uno de los sectores ya sea el proveniente del distrito de El Porvenir, como del proveniente del distrito de Florencia de Mora.

Participación de personeros en la consulta vecinal

10. En el caso de las consultas vecinales con fines de demarcación territorial, queda claro que su convocatoria no se genera por iniciativa de un promotor, sino que se produce como consecuencia de un procedimiento a cargo del órgano técnico competente de la Presidencia del Consejo de Ministros, en aplicación de la LDOT, lo que no obsta que en ella participen las partes involucradas en esta acción de demarcación territorial, es decir, para este caso, los representantes de los distritos de los cuales se desprendería territorio para la creación del distrito de Alto Trujillo.

11. En vista de ello y teniendo en consideración que el artículo 23 del Reglamento de la LDOT señala que este proceso se encuentra regulado por la LOE, en lo que resulte aplicable, este órgano colegiado estima procedente la participación de personeros de las municipalidades distritales de Florencia de Mora y El Porvenir, como una medida que coadyuve a garantizar la transparencia del proceso en sus distintas etapas de desarrollo.

Aplicación de la LOE y los reglamentos electorales

12. El Jurado Nacional de Elecciones, intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales referidas a materia electoral, es el encargado de establecer, dentro de los parámetros de la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que rigen cada etapa del proceso electoral, por lo que corresponde señalar que en las consultas vecinales con fines de demarcación territorial, que están reguladas por la LOE, en lo que resulte aplicable, las garantías establecidas en el Título XIII de dicha norma, deben ser observadas, así como también son de aplicación los reglamentos que regulan los procesos electorales.

Obligatoriedad del voto

13. La Constitución Política del Perú, en su artículo 31, cuarto párrafo, señala que el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los 70 años y facultativo después de esa edad. De ello deviene que el voto sea obligatorio en los procesos electorales previstos en las leyes electorales.

14. En consecuencia, el voto constituye un deber en los procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales y Municipales, como también en consultas, tales como el referéndum, para la revocatoria de autoridades regionales y municipales, y para la remoción de autoridades; así, tratándose de una consulta vecinal, el voto se hace obligatorio para aquellos que se empadronen para participar en ella, teniendo la condición de vecinos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4, literal q, y 22

del Reglamento de la LDOT, es decir, que cumplan con los requisitos de contar con mayoría de edad y acreditar su residencia en el ámbito involucrado por lo menos 2 años continuos previos a la convocatoria o acreditar su condición de propietarios de inmuebles en dicho ámbito. Debiéndose precisar que, en aplicación del artículo 201 de la LOE, también podrán empadronarse aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- CONVOCAR a consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para el domingo 16 de febrero de 2020.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el ámbito involucrado en la presente consulta comprende, de manera independiente, los sectores de los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora, señalados en el considerando sétimo de la presente resolución, que, a resultas de la consulta vecinal, se desprenderían de estos para formar el distrito de Alto Trujillo.

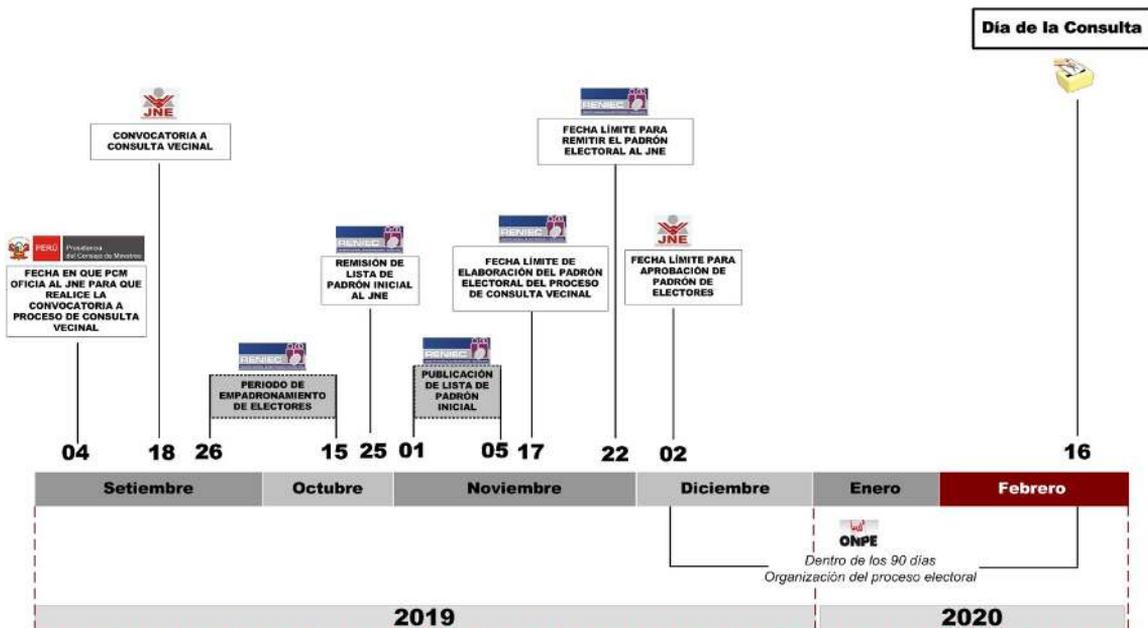
Artículo Tercero.- ACOTAR que el padrón electoral será elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante el empadronamiento voluntario de los vecinos del ámbito involucrado que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de 18 años de edad, a la fecha de la consulta.
- b. Acreditar su residencia en el ámbito involucrado por lo menos 2 años continuos previos a la presente convocatoria o acreditar propiedad inmueble situada en el ámbito involucrado.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe remitir al Jurado Nacional de Elecciones la Lista del Padrón Inicial, el 25 de octubre de 2019. La remisión de esta información debe efectuarse en formato electrónico y con el siguiente contenido:

- Código Único de Identificación.
- Dígito de verificación.
- Grupo de votación, con su respectivo ubigeo.
- Primer apellido.
- Segundo apellido.
- Prenombres.
- Fecha de nacimiento.
- Ubigeo de nacimiento.
- Sexo.
- Código de grado de instrucción.
- Domicilio actual.
- Fecha de emisión del DNI.
- Fecha del último trámite.
- Fecha del último cambio de ubigeo.
- Ubigeo de procedencia (anterior al cambio).
- Tipo de Documento (DNI: convencional, electrónico o menor).
- Indicador de discapacidad del ciudadano.
- Nombre del padre.
- Nombre de la madre.
- DNI del padre (de los ciudadanos respecto de los que se cuente con tal información).
- DNI de la madre (de los ciudadanos respecto de los que se cuente con tal información).
- Fecha de Registro según Empadronamiento.
- Sector según Empadronamiento.
- Centro Poblado (de corresponder).
- Domicilio según Empadronamiento.
- Archivos que contengan las fotografías de los electores en formato estándar (JPEG).

Artículo Quinto.- APROBAR el cronograma electoral para la consulta vecinal materia de la presente convocatoria, según se detalla a continuación:



Artículo Sexto.- PRECISAR que para la consulta vecinal con fines de demarcación territorial sobre la creación del distrito de Alto Trujillo, los alcaldes de las municipalidades distritales de El Porvenir y Florencia de Mora están facultados para acreditar personeros.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que para la consulta vecinal con fines de demarcación territorial sobre la creación del distrito de Alto Trujillo, es de aplicación la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como los siguientes reglamentos y disposiciones normativas:

- Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, aprobado por la Resolución N° 0078-2018-JNE.
- Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N° 0075-2018-JNE.
- Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por la Resolución N° 0462-2017-JNE.
- Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Consulta Popular de Referéndum, aprobado por la Resolución N° 3239-2018-JNE.
- Resolución N° 0086-2018-JNE, que establece las reglas para el trámite de solicitudes de nulidad de elecciones.
- Resolución N° 0554-2017-JNE, que aprueba la Tabla de tasas en materia electoral.

Artículo Octavo.- PRECISAR que el voto es obligatorio para los ciudadanos que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil empadrona como vecinos del ámbito involucrado.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Gobierno Regional de La Libertad, de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Décimo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1808010-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Provincial en lo Penal, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 089-2019-MP-FN-JFS

Lima, 13 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la abogada ISABEL CRISTINA HUAMÁN GARCÍA, mediante la cual formula

renuncia al cargo de Fiscal Provincial en lo Penal, Distrito Judicial de Lima, por motivos personales y con efectividad al 06 de setiembre de 2019.

Según Resolución N° 18 de fecha 30 de noviembre de 1994, el Jurado de Honor de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal, Distrito Judicial de Lima.

Que, mediante Acuerdo N° 5600 adoptado en Sesión Ordinaria por la Junta de Fiscales Supremos de fecha 12 de setiembre de 2019, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;